



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0866/2024 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 42, párrafo primero; 50, fracción XXI y 61; y se **ADICIONAN** a los artículos 3, la fracción VII Bis; 41, la fracción I Bis; 50, las fracciones XXII y XXIII; y el artículo 50 Bis; todos de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VII Bis. Plataforma digital: Herramienta tecnológica mediante la cual una persona física o moral administradora, opera en su carácter de gestora, intermediaria, promotora, facilitadora o cualquier otra actividad análoga, que permite a las y los usuarios contratar servicios turísticos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0866/2024 II P.O.

VIII. a XXII. ...

Artículo 41. ...

I. ...

I Bis. La prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, por personas físicas o morales, en casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalación no hotelera, de forma total o parcial, a través de plataformas digitales, aplicaciones informáticas y similares.

II. a XII. ...

Artículo 42. La Secretaría deberá operar el Registro Estatal de Turismo, con el propósito de **identificar a los** prestadores de servicios turísticos en el Estado, **generando un contacto directo con los mismos para informar sobre las políticas públicas, derechos y obligaciones aplicables al sector turístico; lo anterior, a través del establecimiento de un catálogo público**, conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se establezcan.

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0866/2024 II P.O.

Artículo 50. ...

I. a XX. ...

XXI. **Supervisar, en su caso, que no se ocupen las instalaciones o espacios para actividades que alteren el orden público o que afecten el interés social.**

XXII. **Cumplir con las obligaciones en materia fiscal, establecidas en la normatividad aplicable.**

XXIII. **Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.**

Artículo 50 Bis. Las Plataformas digitales, por cuenta de la persona prestadora de servicios turísticos, están obligadas a realizar la determinación y retención del Impuesto Sobre Hospedaje a los usuarios de sus servicios, y enterarlo a la autoridad fiscal correspondiente; así como al cumplimiento de todas las obligaciones en materia fiscal, establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 61. Para efectos de la aplicación de sanciones por infracciones a la presente Ley, **que cometan los prestadores de servicios turísticos,**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0866/2024 II P.O.

Plataformas digitales y demás sujetos obligados, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, así como en los convenios de coordinación institucionales celebrados entre la Federación, Estado y municipios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus áreas competentes, deberá realizar las adecuaciones administrativas, reglamentarias, operativas y financieras necesarias para la correcta implementación de lo previsto en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0866/2024 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE
SECRETARIO

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

DIP. CARLOS GARCÍA MORALES